



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS  
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:  
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027      martes, 28 de abril de 2026      Nro. 0099

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

## ÍNDICE

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR NRO. PCG-DGA-2026-00016-R.....	1
RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR NRO. PCG-DGA-2026-00017-R .....	5
RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR NRO. PCG-DGA-2026-00018-R .....	8
RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR NRO. PCG-DGA-2026-00019-R .....	12
RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR NRO. PCG-DGA-2026-00020-R .....	16



## Dirección de Gestión Ambiental

### RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Abril de 2026

#### GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

#### RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR

##### Considerando:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

**Que**, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *"La naturaleza Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos."*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible."*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

**Que**, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los principios de la gestión ambiental señalando que el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable, y que las políticas ambientales serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 5 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley."*;

**Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley"*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

**Que**, el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental."*



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

1 / 4



Contacto: +593-4 2511677  
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



## Dirección de Gestión Ambiental

### RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Abril de 2026

*Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.*

*Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.*

*El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.”;*

**Que**, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que *“las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”;*

**Que**, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

**Que**, mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023 de 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la facultad de suscribir los permisos ambientales emitidos de forma física y a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como las resoluciones de archivo, cesión de obligaciones, cambio de titularidad y demás resoluciones derivadas del ejercicio de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, otorgó a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP** el Registro Ambiental emitido mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2023-538 de fecha 23 de febrero del 2023 para la CONSTRUCCION DEL PROGRAMA HABITACIONAL MI LOTE, ETAPA 4 (INCLUYE OBRAS CIVILES, OBRAS HIDROSANITARIAS, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, PLAN DE SEGURIDAD VIAL, PLAN DE SEGURIDAD LABORAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OBRAS AGRONÓMICAS Y OBRAS ELECTRICAS) PARROQUIA PASCUALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ubicado en la provincia del Guayas, del cantón Guayaquil.

**Que**, mediante Oficio No. DGV-0423-2025 ingresado el 19 de diciembre del 2025, en la Dirección de Gestión Ambiental, suscrito por el Arq. Iván Seguel Marchán, Director General de Vivienda del Municipio de Guayaquil, en el cual solicita la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental y el CAMBIO DE TITULAR del Registro Ambiental emitido con Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2023-538 de fecha 23 de febrero del 2023;

**Que**, de la revisión de la documentación presentada, consta la Ordenanza expedida el 18 de marzo de 2024, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1507 del 27 de marzo del mismo año, el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil resolvió la liquidación de la empresa Pública Municipal de Vivienda, disponiendo en su Disposición Transitoria Primera:

*“(…) Primera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el ejercicio de las competencias que venía ejecutando la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., en función de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., serán ejercidas de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (...).”*

*En cumplimiento de esta disposición, el 28 de marzo de 2024, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, emitió la Resolución Administrativa No. AA-145-2025 mediante la cual dispone la creación de la Dirección de Vivienda encargada de asumir directamente las funciones y competencias anteriormente*



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

2 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



## Dirección de Gestión Ambiental

### RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00016-R

Guayaquil, 27 de Abril de 2026

*ejercidas por la Empresa Pública Municipal de Vivienda, EP.*

*Mediante Resolución No. AA-301-2024, se reformó el Reglamento Orgánico Funcional del GAD Municipal, incorporando la Dirección General de Vivienda como parte de la estructura institucional..."*

**Que**, mediante Oficio No. DGV-0004-2026 ingresado el 13 de enero del 2026, en la Dirección de Gestión Ambiental, suscrito por el Arq. Ivan Seguel Marchán, Director General de Vivienda del Municipio de Guayaquil, en el cual hace un alcance al oficio DGV-0423-2025 y adjunta el Comprobante de Ingreso de Caja No. 002-000003847 de fecha 31 de diciembre del 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, justifica el pago realizado de la Tasa Ambiental No. 24 por el valor de \$ 50,00 (CINCUENTA 00/100 DOLARES) que corresponde al Cambio de Titular o denominación del titular de autorización administrativa ambiental;

**Que**, con base al Informe Nro. 012-DGA.SPN-MHS-2026 de fecha 12 de febrero del 2026, remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00091-M de fecha 26 de febrero de 2026, se determina que la solicitud de cambio de titular CUMPLE con los criterios técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente; por lo que recomienda a la Dirección de Gestión Ambiental proceder a la emisión de la correspondiente Resolución de cambio de titular del Registro Ambiental emitido mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2023-538 de fecha 23 de febrero del 2023; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 12 de junio de 2019;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Conceder el cambio de titular del Registro Ambiental que fue otorgado a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP.**, mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2023-538 de fecha 23 de febrero del 2023 para la CONSTRUCCION DEL PROGRAMA HABITACIONAL MI LOTE, ETAPA 4 (INCLUYE OBRAS CIVILES, OBRAS HIDROSANITARIAS, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, PLAN DE SEGURIDAD VIAL, PLAN DE SEGURIDAD LABORAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OBRAS AGRONÓMICAS Y OBRAS ELECTRICAS) PARROQUIA PASCUALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ubicado en la provincia del Guayas, del cantón Guayaquil. A partir de esta fecha el nuevo titular del Registro Ambiental será el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL.**

**ARTICULO 2.-** El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el Registro Ambiental, así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2023-538 de fecha 23 de febrero del 2023, y demás normativa ambiental vigente.

**ARTICULO 3.-** El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, deberá asumir las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa ambiental original, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas que se pueda generar por el incumplimiento de las obligaciones aplicables de la Autorización Administrativa Ambiental.

**ARTICULO 4.- Encargar** a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL.

**ARTICULO 5.- Encargar** a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**ARTICULO 6.- Encargar** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.**



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

3 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



Dirección de  
**Gestión Ambiental**

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00016-R**

Guayaquil, 27 de Abril de 2026



Firmado digitalmente por:  
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo  
2026-04-27 16:40:31 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo  
**DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL**

**Anexo:**

**Adjuntos:**

PCG-DGA.SCA-2026-00091-M.pdf  
OFICIO DGV-0004-2026.pdf  
PAGO DE TASA - MI LOTE ETAPA 4.pdf  
INFORME No. 012-DGA.SPN-MHS-2026-signed.pdf  
PCG-DGA-2026-00118-O.pdf

**Copia a:**

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre  
**DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS**

Mgtr. Maria Luisa Salazar Moreno  
**Subdirector de Control y Calidad Ambiental**

Ing Karla Noemi Moran Valencia  
**ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL**

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama  
**SECRETARIO GENERAL**

MJC/msm/mhs

GENERADO POR E-DOC: #104978 - Principal: #86278 PCG-PC-2025-10430-E



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

4 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



Dirección de  
Gestión Ambiental

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00017-R**

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;

**Que**, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La naturaleza Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*”;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo “*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;

**Que**, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los principios de la gestión ambiental señalando que el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable, y que las políticas ambientales serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 5 inciso 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: “*(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)*”

**Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, señala “*De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (...)*”. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

**Que**, el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: “*Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.*”

1 / 4



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



## Dirección de Gestión Ambiental

### RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00017-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

*Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.*

*Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.*

*El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.”;*

**Que**, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que *“las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”;*

**Que**, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

**Que**, mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023 de 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la facultad de suscribir los permisos ambientales emitidos de forma física y a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como las resoluciones de archivo, cesión de obligaciones, cambio de titularidad y demás resoluciones derivadas del ejercicio de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que**, el Gobierno Provincial del Guayas, otorgó al señor OSWALDO A. PALACIOS SILVA, la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 022-LA-DMA-GPG de fecha 26 de enero del 2012, para el proyecto “Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la ESTACIÓN DE SERVICIO “SAN GABRIEL” ubicada en el Km 1 vía Naranjito-Milagro, recinto Naranjito, cantón Naranjito, Provincia del Guayas.

**Que**, mediante Oficio s/n ingresado en la Dirección de Gestión Ambiental el 26 de septiembre del 2023, suscrito por la Eco. Nathaly Virineya Suescum Romero, en calidad de Gerente General de la compañía ROTDIUR S.A., solicitó el cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida con Resolución No. 022-LA-DMA-GPG de fecha 26 de enero del 2012, de la Estación de Servicio “SAN GABRIEL” y actual propietaria del predio donde se encuentra ubicada la estación de servicio.

**Que**, de la revisión de la documentación presentada, consta:

- Escritura Pública de compraventa que celebran los señores OSWALDO ARTEMIO PALACIOS SILVA y MARTHA ISABEL MENDOZA LOZANO, a favor de la compañía ROTDIUR S.A. realizada en la ciudad de Guayaquil, el 28 de agosto de 2014 ante el Ab. Francisco Marcelo Briones Jiménez, Notario Público Titular Vigésimo Sexto, conforme consta en la **“...CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- LA PARTE VENDEDORA es actual y legítima propietaria de lo siguiente: DOS.DOS. De lo edificado, distribución interna existente y otros bienes.- En el inmueble descrito en el numeral anterior, se levanta y funciona una estación de servicio o centro de distribución de combustibles, en el mismo que existen islas de surtidores con sus respectivos dispositivos, tanques de almacenamiento, edificación con estructura de hormigón armado-metálica, entre otros bienes detallados y que constan en el anexo que es parte integrante del presente contrato de compraventa, el mismo que deberá ser insertado como parte de la Escritura Pública resultante...”**

**Que**, mediante Oficio s/n ingresado en la Dirección de Gestión Ambiental el 30 de noviembre del 2023, la compañía ROTDIUR S.A. adjunta el Comprobante de Ingreso de Caja No. 40799, de fecha 28 de noviembre del 2023, mediante el cual justifica el pago realizado por concepto de la Tasa Ambiental No. 24, por el valor de USD

2 / 4



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



Dirección de  
Gestión Ambiental

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00017-R**

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

50,00 (cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al cambio de titular o denominación del titular de la autorización administrativa ambiental.

**Que**, con base al Informe Nro. 025-DGA.SPN-MHS-2026 remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00181-M de fecha 25 de marzo del 2026, se determina que la solicitud de cambio de titular CUMPLE con los criterios técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente; por lo que recomienda proceder con la emisión de la correspondiente Resolución de cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 022-LA-DMA-GPG de fecha 26 de enero del 2012; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 12 de junio de 2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder el cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 022-LA-DMA-GPG de fecha 26 de enero del 2012, para el proyecto "Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de la ESTACIÓN DE SERVICIO "SAN GABRIEL" ubicada en el Km 1 vía Naranjito-Milagro, recinto Naranjito, cantón Naranjito, Provincia del Guayas. A partir de esta fecha el nuevo titular de la Licencia Ambiental será la compañía **ROTDIUR S.A.**

**ARTÍCULO 2.-** La compañía ROTDIUR S.A., cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. 022-LA-DMA-GPG de fecha 26 de enero del 2012; y, demás normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3.-** La compañía ROTDIUR S.A., deberá asumir las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa ambiental original, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas que se pueda generar por el incumplimiento de las obligaciones aplicables de la Autorización Administrativa Ambiental.

**ARTÍCULO 4.- Encargar** a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación a la compañía ROTDIUR S.A.

**ARTÍCULO 5.- Encargar** a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**ARTÍCULO 6.- Encargar** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.**



Firmado digitalmente por:  
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo  
2026-04-28 11:48:11 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo  
**DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL**

Anexo:  
Adjuntos:

Solicitud SAN GABRIEL.pdf  
OFICIO - PAGO DE TASA - SAN GABRIEL.pdf  
INFORME No. 025-DGA.SPN-MHS-2026-signed.pdf  
PCG-DGA.SCA-2026-00181-M-1.pdf



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

3 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



Dirección de  
Gestión Ambiental

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00018-R**

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que**, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *“La naturaleza Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

**Que**, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los principios de la gestión ambiental señalando que el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable, y que las políticas ambientales serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 5 inciso 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *“(…) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (…)”*

**Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, señala *“De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (…)”*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

**Que**, el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: *“Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.”*



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

1 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



## Dirección de Gestión Ambiental

### RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00018-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

*Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.*

*Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.*

*El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.”;*

**Que**, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que *“las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”;*

**Que**, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

**Que**, mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023 de 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la facultad de suscribir los permisos ambientales emitidos de forma física y a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como las resoluciones de archivo, cesión de obligaciones, cambio de titularidad y demás resoluciones derivadas del ejercicio de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que**, el Ministerio del Ambiente, otorgó la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 16 de fecha 23 de junio del 2014, para la actividad ex post ESTACIÓN DE SERVICIO “DIVINO NIÑO” ubicada en el Km 3.5 vía Milagro – Naranjito, cantón Milagro, Provincia del Guayas.

**Que**, mediante Oficio s/n ingresado en la Dirección de Gestión Ambiental el 26 de septiembre de 2023, suscrito por la Eco. Nathaly Virineya Suescum Romero, en calidad de Gerente General de la compañía ROTDIUR S.A., solicitó el cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida con Resolución No. 16 de fecha 23 de junio del 2014, de la Estación de Servicio “DIVINO NIÑO” y actual propietaria del predio donde se encuentra ubicada la estación de servicio.

**Que**, de la revisión de la documentación presentada, consta:

- Escritura Pública de compraventa que celebran los señores OSWALDO ARTEMIO PALACIOS SILVA y MARTHA ISABEL MENDOZA LOZANO, a favor de la compañía ROTDIUR S.A. realizada en la ciudad de Guayaquil, el 28 de agosto de 2014 ante el Ab. Francisco Marcelo Briones Jiménez, Notario Público Titular Vigésimo Sexto, conforme consta en la “(...) **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- LA PARTE VENDEDORA es actual y legítima propietaria de lo siguiente: DOS.DOS. De lo edificado, distribución interna existente y otros bienes.- En el inmueble signado con el código catastral número CERO UNO-DOS SIETE TRES NUEVE SIEETE (01-27397), se levanta y funciona una estación de servicio o centro de distribución de combustibles, en el mismo que existen islas de surtidores con sus respectivos dispositivos, tanques de almacenamiento, edificación con estructura de hormigón armado-metálica, entre otros bienes detallados y que constan en el anexo que es parte integrante del presente contrato de compraventa, el mismo que deberá ser insertado como parte de la Escritura Pública resultante (...)**”

**Que**, mediante Oficio s/n de fecha 28 de noviembre del 2023, la compañía ROTDIUR S.A. adjunta el Comprobante de Ingreso de Caja No. 40798, de fecha 28 de noviembre del 2023, mediante el cual justifica el pago realizado por concepto de la Tasa Ambiental No. 24, por el valor de USD 50,00 (cincuenta con 00/100



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

2 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



Dirección de  
Gestión Ambiental

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00018-R**

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al cambio de titular o denominación del titular de la autorización administrativa ambiental;

**Que**, con base al Informe Nro. 024-DGA.SPN-MHS-2026 remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00180-M de fecha 24 de marzo del 2026, se determina que la solicitud de cambio de titular CUMPLE con los criterios técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente; por lo que recomienda proceder con la emisión de la correspondiente Resolución de cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 16 de fecha 23 de junio del 2014; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 12 de junio de 2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder el cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 16 de fecha 23 de junio del 2014, para la actividad ex post ESTACIÓN DE SERVICIO "DIVINO NIÑO" ubicada en el Km 3.5 vía Milagro – Naranjito, cantón Milagro, Provincia del Guayas. A partir de esta fecha el nuevo titular de la Licencia Ambiental será la compañía **ROTDIUR S.A.**

**ARTICULO 2.-** La compañía ROTDIUR S.A., cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. 16 de fecha 23 de junio del 2014; y, demás normativa ambiental vigente.

**ARTICULO 3.-** La compañía ROTDIUR S.A., deberá asumir las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa ambiental original, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas que se pueda generar por el incumplimiento de las obligaciones aplicables de la Autorización Administrativa Ambiental.

**ARTICULO 4.- Encargar** a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación a la compañía ROTDIUR S.A.

**ARTICULO 5.- Encargar** a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**ARTICULO 6.- Encargar** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.**



Firmado digitalmente por:  
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo  
2026-04-28 11:49:06 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo  
**DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL**

Anexo:

Adjuntos:

PAGO DE TASA - DIVINO NIÑO.pdf  
Solicitud DIVINO NIÑO.pdf  
OFICIO - PAGO DE TASA - DIVINO NIÑO.pdf  
INFORME No. 024-DGA.SPN-MHS-2026-signed.pdf  
PCG-DGA.SCA-2026-00180-M-1.pdf



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

3 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



Dirección de  
**Gestión Ambiental**

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00018-R**

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

Copia a:

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre  
**DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS**

Mgtr. María Luisa Salazar Moreno  
**Subdirector de Control y Calidad Ambiental**

Ing Karla Noemi Moran Valencia  
**ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL**

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama  
**SECRETARIO GENERAL**

MJC/msm/mhs

GENERADO POR E-DOC: #112460 - Principal: #108087 PCG-DGA.SCA-2026-00180-M



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

4 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



Dirección de  
Gestión Ambiental

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00019-R**

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

**Que**, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *"La naturaleza Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos."*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible."*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

**Que**, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los principios de la gestión ambiental señalando que el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable, y que las políticas ambientales serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 5 inciso 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *"(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)"*

**Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (...)".* Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

**Que**, el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental."*



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

1 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



## Dirección de Gestión Ambiental

### RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00019-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

*Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.*

*Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.*

*El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.”;*

**Que**, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que *“las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”;*

**Que**, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

**Que**, mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023 de 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la facultad de suscribir los permisos ambientales emitidos de forma física y a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como las resoluciones de archivo, cesión de obligaciones, cambio de titularidad y demás resoluciones derivadas del ejercicio de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, otorgó a la compañía GODDCORP S.A. la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. GADPG-SUIA-LA-2024-00004 de fecha 05 de junio del 2024, para el proyecto denominado “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA LEONARDO” ubicada en el recinto Las Minas, parroquia Virgen de Fátima, cantón Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas;

**Que**, mediante Resolución Nro. PCG-DGA-2024-0011-R de fecha 05 de noviembre de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental concede el CAMBIO DE TITULAR de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. GADPG-SUIA-LA-2024-00004 de fecha 05 de junio del 2024, para el proyecto denominado “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA LEONARDO”, a favor de la compañía ORODELT S.A.;

**Que**, mediante Oficio s/n de fecha 05 de septiembre del 2025 suscrito por el Ing. Kleber Siguenza Rojas, en calidad de Representante Legal de GODCORP S.A.S., solicita el cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida con Resolución No GADPG-SUIA-LA-2024-00004 de fecha 05 de junio del 2024, para el proyecto denominado “Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Hacienda Bananera Leonardo”, a favor de la compañía GODCORP S.A.S. en su calidad de actual titular legal y operativo del predio.

**Que**, de la revisión de la documentación presentada, consta:

- Escritura Pública Nro. 20250901017P00421 de Escisión Parcial de la compañía ORODELT S.A. a favor de la compañía GODCORP S.A.S. realizada el 28 de febrero del 2025 ante la Ab. Amelia Dito Mendoza, Notaria titular Décima Séptima del cantón Guayaquil, conforme consta en la **“(…) CLÁUSULA TERCERA: ESCISIÓN.- Fundamentado en lo dicho en las cláusulas precedentes la licenciada ISABEL NARCISA SIGUENZA ROJAS por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la compañía ORODELT S.A. y ejecutando las resoluciones de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, que se agrega como habilitante a la presente escritura pública, declara TRES.UNO.- Que se Escinde la compañía**



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

2 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



Dirección de  
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00019-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

*ORODELTI S.A. con el respectivo traspaso en bloque de activos, asunción de pasivos y patrimonio a la compañía beneficiaria GODCORP S.A.S. en los términos de la Junta General de Accionistas de la compañía ORODELTI S.A. celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco y el proyecto de escisión aprobado en ella. TRES.DOS.- Que con el otorgamiento de esta escritura pública y para ejecutar la división patrimonial, ORODELTI S.A. adjudica a favor de GODCORP S.A.S. Bienes muebles e inmuebles ubicados en la provincia del Guayas y Los Ríos detallados a continuación: TRES.DOS.UNO.) Lote de terreno rústico denominado LA MINA, actualmente HACIENDA LEONARDO, ubicado en la Parroquia Pedro J. Montero "Bolíche", cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas; por lo que la HACIENDA BANANERA LEONARDO se integra ahora dentro de la estructura de GODCORP S.A.S.*

- Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2025-000021314 de fecha 11 de abril de 2025, la Superintendencia de Compañías resuelve: "(...) **ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que los Registradores de la Propiedad inscriban las transferencias de dominio de los bienes inmuebles que se adjudican a la compañía beneficiaria GODCORP S.A.S. en virtud de la escisión (...)"

**Que**, mediante Oficio s/n de fecha 17 de marzo de 2026, la compañía GODCORP S.A.S. adjunta el Comprobante de Ingreso de Caja No. 002-000005620, de fecha 11 de marzo de 2026, mediante el cual justifica el pago realizado por concepto de la Tasa Ambiental No. 24, por el valor de USD 50,00 (cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al cambio de titular o denominación del titular de la autorización administrativa ambiental;

**Que**, con base al Informe Nro. 021-DGA.SPN-MHS-2026, remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00183-M de fecha 25 de marzo de 2026, se determina que la solicitud de cambio de titular CUMPLE con los criterios técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente; por lo que recomienda proceder con la emisión de la correspondiente Resolución de cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. GADPG-SUIA-LA-2024-00004 de fecha 05 de junio del 2024; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 12 de junio de 2019;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder el cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. GADPG-SUIA-LA-2024-00004 de fecha 05 de junio del 2024, para el proyecto denominado "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA BANANERA LEONARDO" ubicada en el recinto Las Minas, parroquia Virgen de Fátima, cantón Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas. A partir de esta fecha el nuevo titular de la Licencia Ambiental será la compañía **GODCORP S.A.S.**

**ARTICULO 2.-** La compañía GODCORP S.A.S., cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. GADPG-SUIA-LA-2024-00004 de fecha 05 de junio del 2024; y, demás normativa ambiental vigente.

**ARTICULO 3.-** La compañía GODCORP S.A.S., deberá asumir las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa ambiental original, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas que se pueda generar por el incumplimiento de las obligaciones aplicables de la Autorización Administrativa Ambiental.

**ARTICULO 4.- Encargar** a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación a la compañía GODCORP S.A.S.

**ARTICULO 5.- Encargar** a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**ARTICULO 6.- Encargar** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO**



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

3 / 4



Contacto: +593-4 2511677  
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



Dirección de  
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00019-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.



Firmado digitalmente por:  
María Auxiliadora Jacome Cornejo  
2026-04-28 11:49:57 ECT

Mgs. María Auxiliadora Jacome Cornejo  
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexo:

Adjuntos:

GODCORP N.24 HCDA. LEONARDO.pdf  
INFORME No. 021-DGA.SPN-MHS-2026-signed.pdf  
PCG-DGA.SCA-2026-00183-M.pdf

Copia a:

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre  
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TICS

Mgtr. María Luisa Salazar Moreno  
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Ing. Karla Noemí Moran Valencia  
ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Abg. José Ricardo Galvez Valderrama  
SECRETARIO GENERAL

MJC/msm/mhs

GENERADO POR E-DOC: #111700 - Principal: #57909 PCG-PC-2025-0014-PG-026-02-12



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

4 / 4



Contacto: +593-4 2511677  
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



Dirección de  
Gestión Ambiental

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00020-R**

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

**Que**, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *"La naturaleza Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos."*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible."*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

**Que**, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los principios de la gestión ambiental señalando que el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable, y que las políticas ambientales serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 5 inciso 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *"(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)"*

**Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. (...)".* Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

**Que**, el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental."*

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

1 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



## Dirección de Gestión Ambiental

### RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00020-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.”;

**Que**, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que “las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”;

**Que**, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

**Que**, mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023 de 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la facultad de suscribir los permisos ambientales emitidos de forma física y a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como las resoluciones de archivo, cesión de obligaciones, cambio de titularidad y demás resoluciones derivadas del ejercicio de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, otorgó a la compañía ORODELTI S.A. la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 199-LA-DPGA-GPG de fecha 22 de julio del 2015, para la actividad en funcionamiento identificada como “PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA SAN ALBERTO – ORODELTI S.A.” en su fase de operación, ubicada en el recinto Buenos Aires, Parroquia San Jacinto de Yaguachi, cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas;

**Que**, mediante Oficio s/n de fecha 29 de agosto del 2025 suscrito por el Ing. Kleber Siguenza Rojas, en calidad de Presidente de la compañía GODCORN S.A.S., solicita el cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida con Resolución No. 199-LA-DGA-GPG de fecha 22 de julio del 2015, para el proyecto denominado “Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de las actividades de la Hacienda Bananera SAN ALBERTO”, a favor de la compañía GODCORN S.A.S. en su calidad de actual titular legal y operativo del predio;

**Que**, de la revisión de la documentación presentada, consta:

- Escritura Pública Nro. 20250901017P00421 de Escisión Parcial de la compañía ORODELTI S.A. a favor de la compañía GODCORN S.A.S. realizada el 28 de febrero del 2025 ante la Ab. Amelia Dito Mendoza, Notaria titular Décima Séptima del cantón Guayaquil, conforme consta en la “(...) **CLÁUSULA TERCERA: ESCISIÓN.-** Fundamentado en lo dicho en las cláusulas precedentes la licenciada ISABEL NARCISA SIGUENZA ROJAS por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la compañía ORODELTI S.A. y ejecutando las resoluciones de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, que se agrega como habilitante a la presente escritura pública, declara TRES.UNO.- Que se Escinde la compañía ORODELTI S.A. con el respectivo traspaso en bloque de activos, asunción de pasivos y patrimonio a la compañía beneficiaria GODCORN S.A.S. en los términos de la Junta General de Accionistas de la compañía ORODELTI S.A. celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco y el proyecto de escisión aprobado en ella. TRES.DOS.- Que con el otorgamiento de esta escritura pública y para ejecutar la división patrimonial, ORODELTI S.A. adjudica a favor de GODCORN S.A.S. Bienes muebles e inmuebles ubicados en la provincia del Guayas y Los Ríos detallados a continuación:



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

2 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



Dirección de  
Gestión Ambiental

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00020-R**

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

**TRES.DOS.DOS.)** Lote # A-uno (1) ubicado en la HACIENDA SAN ALBERTO, Parroquia Yaguachi Viejo Cone con un área total de ciento treinta y ocho punto setenta hectáreas; por lo que la HACIENDA BANANERA SAN ALBERTO se integra ahora dentro de la estructura de GODCORP S.A.S.

- Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2025-000021314 de fecha 11 de abril de 2025, la Superintendencia de Compañías resuelve: "(...) **ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que los Registradores de la Propiedad inscriban las transferencias de dominio de los bienes inmuebles que se adjudican a la compañía beneficiaria GODCORP S.A.S. en virtud de la escisión (...)"

**Que**, mediante Oficio s/n de fecha 17 de marzo de 2026, la compañía GODCORP S.A.S. adjunta el Comprobante de Ingreso de Caja No. 002-000005621, de fecha 11 de marzo de 2026, mediante el cual justifica el pago realizado por concepto de la Tasa Ambiental No. 24, por el valor de USD 50,00 (cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al cambio de titular o denominación del titular de la autorización administrativa ambiental.

**Que**, con base al Informe Nro. 022-DGA.SPN-MHS-2026 de fecha 17 de marzo del 2026, remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00182-M de fecha 25 de marzo de 2026, se determina que la solicitud de cambio de titular CUMPLE con los criterios técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente; por lo que recomienda a la Dirección de Gestión Ambiental proceder a la emisión de la correspondiente Resolución de cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 199-LA-DPGA-GPG de fecha 22 de julio del 2015; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 12 de junio de 2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder el cambio de titular de la Licencia Ambiental que fue otorgada a la compañía ORODELTI S.A. mediante Resolución No. 199-LA-DPGA-GPG de fecha 22 de julio del 2015, para la actividad en funcionamiento identificada como "PLANTACIÓN BANANERA DE LA HACIENDA SAN ALBERTO" en su fase de operación, ubicada en el recinto Buenos Aires, Parroquia San Jacinto de Yaguachi, cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas. A partir de esta fecha el nuevo titular de la Licencia Ambiental será la compañía **GODCORP S.A.S.**

**ARTICULO 2.-** La compañía GODCORP S.A.S., cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. 199-LA-DPGA-GPG de fecha 22 de julio del 2015; y, demás normativa ambiental vigente.

**ARTICULO 3.-** La compañía GODCORP S.A.S., deberá asumir las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa ambiental original, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas que se pueda generar por el incumplimiento de las obligaciones aplicables de la Autorización Administrativa Ambiental.

**ARTICULO 4.- Encargar** a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación a la compañía GODCORP S.A.S.

**ARTICULO 5.- Encargar** a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**ARTICULO 6.- Encargar** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.**



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

3 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)



Dirección de  
**Gestión Ambiental**

**RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00020-R**

Guayaquil, 28 de Abril de 2026



Firmado digitalmente por:  
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo  
2026-04-28 11:51:05 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo  
**DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL**

Anexo:

Adjuntos:

GODCORP N.24 CAMBIO HCDA. SAN ALBERTO.pdf  
PCG-DGA.SCA-2026-00182-M.pdf  
INFORME No. 022-DGA.SPN-MHS-2026-signed.pdf

Copia a:

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre  
**DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS**

Mgtr. Maria Luisa Salazar Moreno  
**Subdirector de Control y Calidad Ambiental**

Ing Karla Noemi Moran Valencia  
**ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL**

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama  
**SECRETARIO GENERAL**

MJC/msm/mhs

GENERADO POR E-DOC: #111669 - Principal: #57856 PCG-PC-2025-0012-PG-026-02-12



**Prefectura del Guayas**

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

4 / 4



**Contacto:** +593-4 2511677  
+593-4 3727600



[www.guayas.gob.ec](http://www.guayas.gob.ec)